



RESOLUCIÓN

N° de Solicitud:

UAIP-018-2021

SANTIAGO DE MARIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Santiago de María, a las 11 horas con 16 minutos del día 28 de Junio del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

- A las 10 horas con 20 minutos del día 02 de junio del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
 - 1- **Certificación de acuerdo de nombramiento de [REDACTED]**
 - 2- **Certificación de acuerdo municipal en el que se ordena el despido o destitución de [REDACTED].**
 - 3- **Quine ordene o que autoridad despidió o destituyo a [REDACTED]**
 - 4- **Si se encuentra constituida la comisión municipal de la carrera administrativa (nombres de las personas que conforman dicha comisión).**
 - 5- **Copia Certificada del expediente laboral de [REDACTED].**
- Mediante auto de las 14 horas con 00 minutos del día 03 de junio del dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.



II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 03 de junio de 2021, se le solicita al Secretario Municipal, la información concerniente a:** Certificación de acuerdo de nombramiento de [REDACTED], Certificación de acuerdo municipal en el que se ordena el despido o destitución de [REDACTED], Quien ordeno o que autoridad despidió o destituyo a [REDACTED].
 - **Ante tal requerimiento el Secretario Municipal, con fecha 10 de junio de 2021,** remite nota de solicitud de plazo de ampliación de entrega debido a que la información sobrepasa los cinco años de haber sido generada, motivo por el cual aún se encontraba en proceso de búsqueda; en consecuencia se extendió el plazo de respuesta por DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente.
 - **Con fecha 23 de junio de 2021 el Secretario Municipal, remite nota de respuesta y anexa información solicitada.**
 - **Con fecha 03 de junio de 2021, se le solicita al Registrado LCAM, la información concerniente a:** Copia Certificada del expediente laboral de [REDACTED]
 - **Ante tal requerimiento el Registrador LCAM, con fecha 09 de junio de 2021, remite nota de respuesta y anexa información solicitada.**
 - **Con fecha 03 de junio de 2021, se le solicita al Secretario de la comisión de la LCAM, la información concerniente a:** Si se encuentra constituida la comisión municipal de la carrera administrativa (nombres de las personas que conforman dicha comisión).
 - **Ante tal requerimiento el Secretario de la comisión de la LCAM, con fecha 09 de junio de 2021, remite nota de respuesta y anexa información solicitada.**
- 6- Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de información, considera que la información requerida relativa a **“Certificación de acuerdo de nombramiento, Certificación de acuerdo municipal en el que se ordena el despido o destitución, Quien ordeno o que autoridad despidió o destituyo y Copia Certificada del expediente laboral de la señora [REDACTED]; Si se encuentra constituida la comisión municipal de la carrera administrativa (nombres de las personas que conforman dicha comisión).”** Es información pública y solicitud de datos personales acreedores al solicitante.



RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Alicia María Valle Robles
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de Santiago de María.



La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de los solicitantes.